

Constancia: Le informo Señora Juez que la demandada no registra en el listado de personas naturales no comerciantes en liquidación patrimonial. Despacho para lo que estime pertinente.

Fecha Consulta: 14/09/2023

El número de documento 43055449 se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado **Vigente (Vivo)**

E.N.M
Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Nelly de Jesús Cataño Correa
Demandada	Eunomia Montoya Herrón
Radicado	05001 40 03 028 2023 01245 00
Providencia	Libra Mandamiento. Ordena notificar

Toda vez que la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Letra de cambio)**, presentada por **NELLY DE JESUS CATAÑO CORREA** a través de su apoderada judicial, en contra de **EUNOMIA MONTOYA HERRON** se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso), y el documento (letra) allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621, 671 y sgtes. del C. de Comercio.

RESUELVE:

Primero: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de **NELLY DE JESUS CATAÑO CORREA** en contra **EUNOMIA MONTOYA HERRON**, por la suma de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M.L (\$8.968.773)** como capital contenido en la letra de cambio suscrita el 28 de octubre de 2022, más los intereses moratorios que se causen a partir del 17 de enero de 2023 a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el artículo 884 del C.Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Segundo: NOTIFICAR a la demandada en la forma prevista por el articulo el 292 del C.G.P en concordancia con los artículos 7 y 8 de la Ley 2213 de 2022:

- Enviará a la ejecutada AVISO con copia de la demanda, sus anexos, del escrito mediante el cual se subsana requisitos y sus anexos, y de la providencia a notificar, de forma COMPLETA y LEGIBLE.
- Le informará de forma clara y visible el correo electrónico de este Juzgado:

cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

- Hará la advertencia de que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso.

Realizado lo anterior, aportará al expediente la notificación y sus anexos debidamente sellados y cotejados por la empresa de servicio postal, y el resultado del envío.

SE ADVIERTE que de llegarse a realizar la notificación por mensaje de datos (correo electrónico), la misma se entenderá surtida transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Si la notificación se hace por medio de mensaje de datos la parte actora **deberá aportar las evidencias** correspondientes (ej. Formato de vinculación firmado, solicitud de crédito firmada, correspondencia cruzada, algún documento proveniente de aquel, etc.), a fin de tener certeza de que el correo informado si le pertenece a la aquí demandada.

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR a la demandada que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: Reconoce personería a la abogada Rommy Lourdes Caicedo identificada con la T.P 118.054 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

6

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cac164f9e19930173d9f93016eb02ac0e881941b7864a7cea8f8cd9064e3c19**

Documento generado en 22/09/2023 07:06:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>